

Persona, Sociedad y Estado en el debate sobre el modelo de Estado

I. INTRODUCCIÓN

En una insólita iniciativa, el Ministerio de Educación de Québec presentó en 2001 un programa titulado *Pour approfondir sa vie intérieure et changer le monde. Le service d'animation spirituelle et d'engagement communautaire*. Inspirado en la tradición personalista, este programa ofrece un servicio de animación espiritual que fortalece la autonomía del sujeto y su compromiso en la sociedad. Frente al individualismo competitivo, consumista y egoísta dominado por la *(in)cultura del yo* que trivializa el compromiso, elude la dimensión comunitaria y social y pregona la privacidad, y frente a los fundamentalismos que anulan la autonomía personal, las tradiciones filosóficas, morales y religiosas nos recuerdan que no hay calidad ni plenitud humanas sin una disponibilidad hacia los demás, denominada justicia, compasión, cuidado, responsabilidad, solidaridad, misericordia o sensibilidad.¹

2. INTELIGENCIA ESPIRITUAL Y VALORES: PLURALISMO Y POLITEÍSMO

La inteligencia espiritual impulsa el aprendizaje de valores cívicos y promueve la participación. Educar no es inculcar e impedir el *uso público de la razón* sino promover la autonomía –*sapere aude*– ejercer *la razón pública* y dar razones de por qué la libertad es mejor que la esclavitud, la igualdad que la desigualdad, la solidaridad que la exclusión, el respeto que el desprecio, la responsabilidad por los vulnerables que el abandono.²

¹ Cfr. Ángel Castiñeira y Josep M. Lozano: «El Tercer Sector», *La Vanguardia* de 18.01.2002; «La cultura del yo», *La Vanguardia* de 30.05.2002; «La responsabilidad social», *La Vanguardia* de 28.11.2002; y «Dos dimensiones educativas», *La Vanguardia* de 17.05.2004. El documento del Ministerio de Educación de Québec de 13 de marzo de 2001 coordinado por R. Leblanc, Yvan D'Amours y Jean Renè Dubois, se titula *Pour approfondir sa vie intérieure et changer le monde. Le service d'animation spirituelle et d'engagement communautaire*.

² Cfr. Adela Cortina: «Educar en una ciudadanía justa», en *El País* de 20.06.06. Agustín Domingo Moratalla: *Lo que usted estudió y nunca debió olvidar de Ética*, Acento, Madrid, 2001.

Aristóteles advirtió que las virtudes morales y cívicas no se enseñan, sino que se *viven* y se *practican*. Confiar al Estado los *máximos de felicidad* que son invitaciones a la vida buena, incurre en la *beatería constitucional*, legaliza la *moral positiva*, y convierte las *constituciones de juristas*, donde la libertad y el pluralismo impiden la *tiranía de valores*, en constituciones de *sacerdotes*.

Con razón Adela Cortina señala que en los asuntos éticos no hay un parlamento moral. Mientras el *politeísmo ético* lleva al subjetivismo, al relativismo y a la sinrazón de la fuerza, el *pluralismo moral* impulsa la deliberación y el diálogo sobre los valores compartidos, que definen los *mínimos de justicia*, cuyo cumplimiento es ineludible.

La democracia *deliberativa* y *participativa* promueve la libertad, la igualdad, y la solidaridad; propugna el *uso público de la razón*, reafirma los consensos básicos, que no son pactos ni negociaciones sino deliberaciones; refuta los relativismos y los fundamentalismos y rechaza de plano las concepciones *orgánicas*, *colectivistas* y *totalitarias* inherentes a las *sociedades cerradas* que basadas en un enigmático e inquietante *Volksgeist* anulan al sujeto y como mostró Popper son el germen del totalitarismo.³

3. MORAL PÚBLICA Y MORAL PRIVADA

La moral no es privada ni política, sino individual, social, pública y cívica.⁴ Este es el error de Rawls cuando afirma que la estructura básica de la sociedad debe ser *política* y *no metafísica*, pues las personas no son *comunitaristas* en su vida privada y *liberales* en su vida pública. La neutralidad liberal excluye las doctrinas *comprehensivas del bien* que sustenten concepciones de la *vida buena* irreconciliables con lo *políticamente correcto* donde hay que *pensar lo que se dice* y *callar lo que se piensa*. Por eso, incluye estas concepciones que son la base del *consenso por superposición*, pues su exclusión nos retrotraería a ser *alemanes en la calle* y *judíos en casa*.⁵

4. DERECHO Y MORAL: LO LÍCITO Y LO HONESTO. EL BUEN HOMBRE Y EL BUEN CIUDADANO

Non omne quod licet honestum est. Aún hoy, el texto de Paulo recuerda la distinción entre el *iustum* que es un mandato *heterónimo*, *externo*, *coactivo* e *indiferente a los motivos*, y el *honestum* que es un deber autónomo, interno, y ajeno a la coacción institucionalizada que se obedece por convicción. Corresponde al

³ Cfr. Adela Cortina: *Ética aplicada y democracia radical*, Tecnos, Madrid, 2003.

⁴ Cfr. Adela Cortina: *La ética de la sociedad civil*, Anaya, Madrid, 1994.

⁵ Cfr. Michael Walzer: «La política de la diferencia: estatalidad y tolerancia en un mundo intercultural», *Isegoría* n° 14 (1996), pp. 37-55, en p. 43.

Estado exigir los *mínimos de justicia* y ser garante de los *máximos de felicidad*, que surgen de y desde el individuo y se realizan en la sociedad civil. Antígona, Sócrates, Tomás Moro, David Henry Thoreau, y otros tantos ilustres luchadores por la libertad, recuerdan que el *buen ciudadano* es distinto del *hombre de bien*.

Cuando Kant formuló los criterios que distinguen el Derecho de la Moral no pretendió desmoralizar el Derecho, sino *deslegalizar* la Moral y alzar un muro infranqueable para que la acción del Estado no interfiriera la conciencia; blindar la conciencia individual frente a las intromisiones arbitrarias e injustificadas del Estado paternalista. Por eso el Estado no debe formar conciencias, sino velar para que cada cual forme libérrimamente la suya sin el auxilio de los *tutores de la razón*.

5. DOS MODELOS DE SOCIEDAD: *ETICITÄT* VERSUS *MORALITÄT*: MORAL CERRADA Y MORAL ABIERTA

La *eticität*, anula la *moralität* individual, cierra la escisión entre el hombre y el ciudadano y supera la *conciencia desgraciada*. Desde Rousseau hasta Hegel, la política configura una relación *centrípeta* y *cerrada* sustentada en la *religión civil* y en el *patriotismo* (incluido el *patriotismo constitucional*) que culmina en la dialéctica *amigo-enemigo* de Carl Schmitt. El uso político del lenguaje, la perversa, simplista y eficaz dialéctica *amigo-enemigo* y los *chivos expiatorios* que nos recuerdan que el *mal son los otros*, alimentan esta concepción que alcanza su cenit cuando en la *sociedad cerrada*, el hombre se diluye en el ciudadano. Con razón, frente al *republicanismo* de Virolli, Bobbio recuerda e insiste en que el individualismo «ontológico» que «parte de la autonomía de todo individuo respecto a todos los otros y de la igual dignidad de cada uno, y el individualismo «ético», según el cual todo individuo es un sujeto moral», son el *soporte de la democracia* y Elías Díaz señala que la *sustancialización de lo colectivo es la antesala del totalitarismo*.⁶

En efecto, la *concepción abierta y centrífuga del Derecho* y del Estado postula el reconocimiento universal y el respeto del otro, exige una moral y una sociedad *abiertas* (Bergson, Popper, Cotta), que rechaza la exclusión y respeta las diferencias, aunque advierte que no toda diferencia es respetable; apoya el dialogo entre las culturas y promueve el pluralismo que no es el *politeísmo*, hasta el extremo de admitir (con Kymlicka) las *protecciones externas* y *rechazar las restricciones internas*.

⁶. Cfr. Norberto Bobbio: *El tiempo de los Derechos* (trad. de R. de Asís), Sistema, Madrid, 1991, pág. 108. Véase «La herencia de la Gran Revolución», *op cit.*, pp. 157-173, y en concreto la pág. 164: «eliminar la concepción individualista de la sociedad. No conseguiréis justificar la democracia como una forma de gobierno». E. Díaz: *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Edicusa, Madrid, 1966. Antonio E. Pérez Luño: *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1997.

6. CIUDADANÍA (LIBERAL Y SOCIAL). SUS LIMITES

Ciudadanía, polités, civis, citoyen, son términos indicativos de la pertenencia a la polis.⁷ La democracia, que es *isonomía* e *isegoría*, es también el *privilegio* de los ciudadanos, *que gozan de los derechos y de la protección del Estado*. Recuerdo la crítica de Bloch al placer aristocrático y elitista de Epicuro *que necesitaba de manos callosas que le procurasen los alimentos. Por eso dejó a los esclavos fuera del contrato*.

Mientras que para el Derecho la ciudadanía regula el estatus jurídico político de los ciudadanos y considera *natural* la exclusión, pues aún hoy no todo ser humano es persona, la filosofía moral insiste en el reconocimiento, en la responsabilidad y en el cuidado del otro, acentuando los derechos y los deberes positivos de solidaridad. Mientras los *liberales* promueven la dignidad, la autonomía y la libertad de los varones *sui iuris* (Locke, Kant, Constant, Tocqueville), los *comunitaristas* y la *tradición nacionalista* de Herder conciben la nación como una entidad *política natural*, sustentada en un enigmático e inquietante *Volksgeist* que incluye los presuntos e inquietantes derechos colectivos.

La *ciudadanía liberal* que limita el sujeto de derechos al *varón, propietario, y burgués*, y la *ciudadanía social* que sólo *protege* a los ciudadanos, excluyen a quienes más protección y cuidado necesitan. Por eso, una ciudadanía justa es imposible y una ciudadanía cosmopolita una utopía. Con razón Ferrajoli recuerda que la condición de ciudadano de nuestros países ricos representa el último privilegio de clase; el último factor de exclusión y discriminación y la última contradicción no resuelta con la afirmada universalidad de los derechos fundamentales.

7. LA SOCIEDAD CIVIL Y LA NUEVA CIUDADANÍA

Si en el pasado el *fin natural* del hombre era la vida social y política y abandonar el estado de naturaleza, liberarse de la existencia *sórdida* y *cruel* donde los hombres vivían *more ferarum*, y constituir el Estado, (*absoluto* –Hobbes–, *liberal* –Locke, Montesquieu, Kant, Smith y Tocqueville– y *total* –Rousseau, Hegel–) era un deber moral, ahora, por el contrario, hay que liberar a la sociedad civil de la sujeción a la política. Hay un exceso de ciudadanía (republicana) y un déficit de civilidad (social). Mientras que los *liberales* defienden la libertad *como no interferencia* pero son incapaces de proteger a quienes más lo necesitan, los *republicanos* promueven las *virtudes públicas* y ocultan las privadas, recuerdan los vínculos del patriotismo y del *amor a la patria*, proclaman el *vivere libero* y exaltan la *no dominación*. Pero no puede eludir sus efectos perversos como el autoritarismo,

⁷ Cfr. Adela Cortina: *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*, Alianza, Madrid, 1999, caps. II y III; y *Alianza y Contrato. Política, Ética y Religión*, Trotta, Madrid, 2001, pp. 55 y ss. Antonio E. Pérez Luño: *¿Ciberciudadani@ o ciudadani@. com?* Gedisa, Barcelona, 2004. Ramón Soriano: *Interculturalismo. Entre liberalismo y comunitarismo*, Almuzara, Córdoba, 2004.

el jacobinismo, el paternalismo, la disolución de lo privado, la subordinación de los derechos a la utilidad común, y la *tiranía de la mayoría*.

La *sociedad civil que es la sociedad no sometida directamente a la acción estatal*, muestra la predisposición para asociarse y superar el individualismo que asombraron a Tocqueville en su ya legendario viaje. Pero ya no es la sociedad burguesa, individualista, competitiva y egoísta de Hegel donde *cada uno es un fin en sí mismo y los demás no son nada para él*, sino que hoy, configura un ámbito de reconocimiento y de cooperación donde las personas comparten los proyectos de *vida buena y feliz*, promueven el compromiso cívico, establecen redes de solidaridad y elevan el temple moral de la sociedad.

La *nueva ciudadanía, compleja y arraigada* en las instituciones, familia, mercado, sociedad civil donde se inserta, teje redes de solidaridad y de cooperación que trascienden la utilidad y la simpatía emocional y configura nuevas relaciones que atienden a las *virtudes de la dependencia reconocida* (MacIntyre) como la generosidad, el agradecimiento, el respeto, el consuelo, el cuidado de los desvalidos .

La *nueva ciudadanía* conjuga el reconocimiento de la persona como sujeto de derechos y su participación activa, cívica y crítica en el *Tercer sector*. Su referente ya no es como en el *lib/lab* económico y político, sino *relacional, cívico y social*. Frente a las relaciones jurídico político administrativas, *societarias*, corporativas y verticales, teje relaciones interpersonales, horizontales, *comunitarias* abiertas y universales, que surgen del reconocimiento, promueven *comunidades de cuidado* que dan sentido a la vida, respetan la individualidad del sujeto, tienden al Bien Común, donde nadie –a diferencia de lo que sucede en la *Parábola del Banquete*– queda excluido, y suplen la incapacidad de las agencias gubernamentales para cuidar y querer.⁸

8. LO SOCIAL Y EL TERCER SECTOR

La promoción de las relaciones *comunitarias* recupera el principio de la subsidiariedad del Estado que deberá garantizar los *mínimos de justicia*. Lo *social* es el núcleo del *Tercer Sector*, *espontáneo, voluntario y gratuito*, generador de valores sociales y de virtudes (igualdad, justicia, solidaridad, participación, compromiso, lealtad, pluralismo, tolerancia), que promueven las prestaciones positivas y voluntarias y enriquecen la calidad moral del individuo y la decencia social. No compete con el Estado sino que subsidiariamente, suple sus carencias. El auge del voluntariado y la emergencia de nuevos movimientos sociales y de múltiples organizaciones cívicas, contrastan con el desinterés, la pasividad y la apatía políticas. Su institucionalización jurídica deberá evitar su trivialización en un

⁸ Jesús Conill (coord.): *Glosario para una sociedad intercultural*, Bancaja, Valencia, 2003. Es una referencia para reflexionar sobre estos problemas.

espectáculo o en una campaña y su consolidación en Ong que como el efecto Mateo dan sólo a los que ya tienen o a los que se *portan bien*.⁹

9. PERSONA, SOCIEDAD (CIVIL), Y ESTADO (DE DERECHO, SOCIAL, DEMOCRÁTICO, Y CONSTITUCIONAL)

Persona, Sociedad (civil), Estado (de Derecho, social y democrático y Estado constitucional). Por este orden.¹⁰ Las *Declaraciones Universales de Derechos del hombre* y del ciudadano, recuerdan que la persona precede al ciudadano. Porque se es persona se adquiere la condición de ciudadano, y no al revés. El reconocimiento de la persona, el respeto a su dignidad (*intangibile* art. 1.1 LFB) y la protección de los derechos, universales inherentes, inalienables e irrenunciables (art. 2 CI) que son el fundamento del orden político y de la paz social (10.1 CE) constituyen el núcleo del constitucionalismo y del Estado de Derecho, del gobierno *per leges et sub leges* y muestran la calidad moral de la democracia que sitúa al ser humano, como el presupuesto, el fundamento y el sujeto de todo orden jurídico que está orientado por el reconocimiento, el respeto y la protección de los derechos, que surgen desde la *no discriminación* y la *no violencia*.¹¹

10. CONCLUSIÓN

Si nos *tomamos en serio* que todo ser humano es sujeto de derechos, que es *res sacra, extra commercium*, que tiene *dignidad* y *no precio* y que posee unos derechos universales, inherentes e inalienables que le atribuyen un respeto absoluto y le confieren una protección extraordinaria, diremos que los derechos humanos constituyen la base de la *concepción compartida de la justicia* propia de una *sociedad*

⁹ Cfr. Ernesto Vidal Gil: *La reconstrucción de los derechos de solidaridad en el ordenamiento jurídico español*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.

¹⁰ Cfr. Gregorio Peces-Barba Martínez: *Persona, Sociedad, Estado. El pensamiento social y político de Maritain*. Edicusa, Madrid, 1972. Sobre el concepto y consecuencias de la dignidad como fundamento de los derechos humanos y/o fundamentales véase Ernesto Vidal Gil: «Razones, dignidad, derechos», en el libro homenaje al prof. Peces-Barba (en prensa). Sobre los derechos humanos véase Antonio E. Pérez Luño: *Derechos fundamentales* (7ª ed), Tecnos, Madrid, 2007.

¹¹ Cfr. Jesús Ballesteros: *El sentido del Derecho. Presupuestos para una filosofía jurídica*, Tecnos, Madrid, 2004 (4ª ed), pp. 110 y ss. Sergio Cotta: *Perché il Diritto*, la Scuola, Brescia, 1979 e *Il Diritto nella esistenza. Linee di ontofenomenologia giuridica*. Giuffrè, Milán, 1985. Antonio E. Pérez Luño (con la colaboración de C. Alarcón Cabrera, R. González Tablas y A. Ruiz de la Cuesta): *Teoría del Derecho. Una Concepción de la Experiencia Jurídica*, (1ª ed.), Tecnos, Madrid, 1997, Antonio E. Pérez Luño: *Lecciones de Filosofía del Derecho. Presupuestos para una filosofía de la experiencia jurídica*, Mergablú, Sevilla, 1998. Manuel Atienza: *El sentido del Derecho*, Ariel, Barcelona, 2003. Francesco Viola y Giuseppe Zaccaria: *Le ragioni del Diritto*, Il Mulino, Bolonia, 2003. Andrés Ollero: *El Derecho en teoría*, Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2007.

bien ordenada, dotada de criterios para discernir lo justo. Por eso, estos derechos no están sujetos al juego, ni al cálculo ni al regateo político; por eso, son triunfos frente a la mayoría, y se sitúan en el coto vedado. Son derechos que ninguna mayoría puede conculcar (derechos de primera generación) y derechos que ninguna mayoría puede dejar de satisfacer (derechos sociales y de solidaridad). Que de ellos, derivan los deberes generales positivos del respeto, cuidado y protección; que los poderes se constituyen para su reconocimiento y protección, y que su vulneración deslegitima al poder y justifica el derecho de resistencia. De ellos pende la autonomía personal, deriva la ciudadanía social y de ellos surgirá el compromiso cívico.